

10.28 (28.06).

TRAMITE No. 1.015

DEPARTAMENTO JURIDICO

Informe No. 873-DJ-05

Cuenca, 28 de Junio de 2005

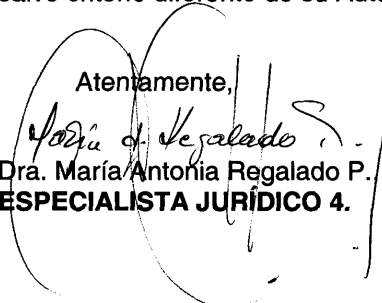
Economista
René Bueno Encalada,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (E)
Su Despacho.-

De mi consideración :

Se me ha sumillado para la revisión y análisis jurídico pertinente, dos escrituras públicas otorgadas ante el Notario Cuarto del cantón Azogues, la una de fecha 27 de Mayo de 2004 contentiva de una transferencia de participaciones en la Compañía “ **AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG CIA. LTDA.** “, de parte de los socios Srs. FREDDY MAURICIO ZAMBRANO MOSCOSO y JOSE LUIS AVILA CUENCA a favor del también socio Sr. JAIME ERNESTO CARPIO IZQUIERDO; y la otra, de fecha 11 de Mayo de 2005 contentiva de la ratificación a dicha transferencia de participaciones, otorgada por la cónyuge del primero de los tradentes Sra. Mónica Piedad León Andrade.

Una vez efectuada la revisión pertinente, los referidos instrumentos públicos cuentan con los requerimientos legales, por lo que considero puede remitírseles a nuestro Registro de Sociedades para el ingreso correspondiente, salvo criterio diferente de su Autoridad.

Atentamente,


Dra. María Antonia Regalado P.
ESPECIALISTA JURÍDICO 4.

1 Nro.300/2004

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESCRITURA PUBLICA DE CESIÓN

OTORGADA POR: LOS SEÑORES

FREDDY MAURICIO ZAMBRANO

MOSCOSO Y JOSE LUIS AVILA

CUENCA. EN FAVOR DEL SEÑOR:

JAIME ERNESTO CARPIO

IZQUIERDO.

CUANTÍA: INDETERMINADA



En la ciudad de Azogues,

Capital de la Provincia del

Cañar, en la República del Ecuador, el día de hoy, JUEVES

VEINTE Y SIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Ante mí, Doctor César Izquierdo Pinos, Notario Público

del Cantón. Comparecen: Los señores: Freddy Mauricio

Zambrano Moscoso, casado, vecino de ésta ciudad de

Azogues; José Luis Avila Cuenca, soltero, vecino de la

ciudad de Cuenca y de tránsito por esta ciudad; y,

Jaime Ernesto Carpio Izquierdo, casado, vecino de

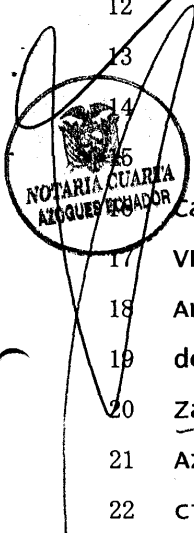
esta ciudad de Azogues, mayores de edad, a quienes de

conocer doy fe; bien instruidos del objeto y

resultados legales de la presente escritura, a la cual

comparecen con la capacidad civil necesaria y para su

otorgamiento me presentaron una minuta, que copiada



*Transcrito en Azogues
comparecer en
not. 171 E.C.
10.10.04*

1 es del tenor siguiente: "Señor Notario: Sírvase elevar
2 a escritura pública la cesión de aportación constante
3 en ésta minuta: Comparecen: Los señores FREDDY MAURICIO
4 ZAMBRANO MOSCOSO; JOSE LUIS AVILA CUENCA; Y, JAIME
5 ERNESTO CARPIO IZQUIERDO, de estado civil, casado,
6 soltero, y casado, portadores de las cédulas de
7 ciudadanía números: Cero uno cero dos cinco siete dos
8 nueve tres-cero; Cero tres cero uno cinco cero siete
9 dos siete-tres; y, Cero tres cero uno dos tres siete
10 ocho tres-cero, domiciliados el primero y el tercero en
11 ésta ciudad de Azogues, y el segundo en la ciudad de
12 Cuenca, en su orden, mayores de edad, capaces ante la
13 Ley para obligarse y contratar, con entera libertad,
14 exponen: Que, conforme resolución de la Junta
15 General de Socios de la Compañía, de Responsabilidad
16 Limitada "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG Cía. Ltda." llevada a
17 cabo el día viernes seis de febrero del dos mil
18 cuatro, en ésta ciudad de Azogues, según documento que
19 se habilita, los comparecientes: Freddy Mauricio
20 Zambrano Moscoso y José Luis Avila Cuenca, en calidad
21 de socios de la referida Compañía y, al tenor del Art.
22 11 de los Estatutos, contemplados en la escritura de
23 constitución y estatutos de la Compañía Austro
24 Negocios "AUSTRONEG CIA. LTDA.", celebrada en la ciudad
25 de Cuenca, Provincia del Azuay, el diecisiete de
26 marzo del dos mil tres, ante el Notario Público
27 Segundo Doctor Rubén Vintimilla Bravo, aprobada en
28 la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante

1 resolución número: 03-C-DIC-177, del veinte de marzo
2 del dos mil tres, y que se halla inscrita con
3 el número: Treinta y cinco del Registro Mercantil,
4 el primero de abril del dos mil tres, en ésta
5 ciudad de Azogues, proceden a transferir en favor
6 del socio y compareciente JAIME ERNESTO CARPIO
7 IZQUIERDO, la totalidad de sus participaciones en la
8 Compañía, esto es las diez participaciones que
9 cada uno de ellos posee; de ésta manera el socio
10 adquirente: JAIME ERNESTO CARPIO IZQUIERDO se
11 convierte en propietario absoluto de la citada
12 Compañía como dueño de las mil participaciones
13 con las que se constituyó la compañía. La
14 cuantía, por su naturaleza es indeterminada. Agregue
15 usted señor Notario las demás cláusulas de Ley
16 para la validez de éste contrato.- Atentamente.- f).
17 Doctor Fabián Flores González, Inscrito con el
18 número: Doscientos treinta y nueve del Colegio
19 de Abogados del Cañar ". Así consta de la minuta
20 que los comparecientes dejan elevada a la
21 presente escritura pública con todo el valor
22 legal, ratificándose en todas sus partes para
23 que surta los efectos legales consiguientes.

24

25

26 D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E:

27

28

NOTARIA CUARTA
AZOGUES - CAÑAR

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA AUSTRO
NEGOCIOS AUSTRONEG CIA.
LTDA.**

CUANTIA \$1.000,00

CONSTITUCION.— En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y siete de marzo del dos mil tres, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores **Jaime Ernesto Carpio Izquierdo, José Luis Avila Cuenca, Freddy Mauricio Zambrano Moscoso, casados**, con excepción de José Avila Cuenca, de estado civil soltero, domiciliados el primero y el tercero en la ciudad de Azogues, y el segundo en esta ciudad de Cuenca, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.— COMPARECIENTES.— Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Jaime Ernesto Carpio Izquierdo, José Luis Avila Cuenca, Freddy Mauricio Zambrano Moscoso, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de José Avila Cuenca, domiciliados el primero y el tercero en la ciudad de Azogues y el segundo en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta

NOTARIA CUARTA
AZOGUES ECUADOR

compañía quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Declaran su voluntad de constituir, la presente ²⁰²⁰Compañía de Responsabilidad Limitada "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG CIA. LTDA." **ARTICULO DOS.-** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Azogues, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TRES.-** El

objeto de la compañía es el comercio de bienes muebles, tales como electrodomésticos, vehículos, maquinaria industrial y agrícola, sean estos nuevos, usados o reconstruidos.- Se dedicará además a la comercialización de repuestos, lubricantes y accesorios para automotores.- A la compra venta e intermediación e bienes inmuebles.- Podrá además ser representante de Empresas Nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país, para el suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social.- La compañía brindará servicios de asesoría financiera y de negocios.- Se entiende que la compañía esta facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo

intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Azogues, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, de acuerdo con las disposiciones que tome la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO DEL**

CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social es de

MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en MIL participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una,

las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía - **ARTICULO SEIS.-** La compañía

puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento con proporción

a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de

capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de cualquiera de las siguientes formas: en numerario, en especie, por compensación de créditos, o por los



dentado medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de las aportaciones legales y pagadas con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil fecha y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, el valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las

cuyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO**

DIECE.- Las participaciones de los socios en la compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO**

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones

de los socios a) Las que señalen la Ley de Compañías, b) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los

socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta

General de socios, personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de un poder para cada sesión.- Por

cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, b) A elegir y ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo

respecto del acervo social, de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**

DIEZ Y SEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de

sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- El



A handwritten signature, possibly "J. J. J.", located at the bottom left of the page.

gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y requeridos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la junta puede efectuarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta.- La

convocatoria indicara el lugar, local, fecha, y hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de secretario el Gerente General o los socios que en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de la Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la



copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, h) Aprobar los reglamentos de la compañía, i) Aprobar el presupuesto de la compañía, j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, y oficinas de la compañía, k) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a

cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Para justificar esta subrogación bastará una carta del Gerente General en tal sentido.- **ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será

nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Corresponde al

Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Designar al personal de la Compañía y establecer sus remuneraciones.- f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. g) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de que faltare se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.- Para



justificar esta subrogación bastará una carta del Presidente en tal sentido.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.-

CUARTA APORTES.-

Nombre: OCHOS	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Participaciones
		E numerario	Especies		
1. Jaime Carpio Izquierdo	980	0	980	0	980
2. José Avila Cuenca	10	0	10	0	10
3. Freddy Zambrano Moscoso	10	0	10	0	10
TOTALES:	1000	0	1000	0	1000

QUINTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) El socio: señor Jaime Carpio Izquierdo suscribe NOVECIENTAS OCHENTA participaciones de UN DOLAR cada una, lo que da un aporte total de NOVECIENTOS OCHENTA dólares y pagado mediante su aporte en especies a favor de la compañía; transfiriendo a la misma su propiedad; especies que a continuación se detallan: Un escritorio tipo profesional de fabricación Nacional, color gris con negro, de dos gavetas con llave, valorado en la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, Un escritorio tipo secretaria color negro, con manubrios dorados, de dos gavetas con llave, valorado en la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, cuatro sillas de espera y atención al cliente, estructuras metálicas, forros de cuero color negro con plomo, valorada cada una de ellas en diez dólares de los Estados Unidos de América,

una biblioteca color negra, con cuatro estantes en la parte superior y dos gavetas con llave en la parte inferior, valorada en ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, Un monitor catorce marca KELYX modelo JD1446 serie 065810662, teclado marca DTK modelo SPK-52/S serie K6569162188P, CPU con marca SUNSHINE, mouse marca GENIUS; impresora marca APOLLO modelo P-1250 serie TH9B21A05Y, dos parlantes Stereo creative; un micrófono pedestal, valorado en Quinientos Quince dólares de los Estados Unidos de América, Una sumadora Eléctrica marca: CASIO modelo FR.2500 serie 1505297, valorada en veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América.- Todos estos bienes se encuentran en perfectas condiciones, los mismos han sido previamente evaluados por los socios no aportantes en Novecientos Ochenta dólares de los Estados Unidos de América.- b) El socio: José Avila Cuenca, suscribe DIEZ participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte total de DIEZ DOLARES y pagado mediante su aporte en especie a favor de la compañía; transfiriendo a la misma su propiedad especie que ha continuación se detalla: Una silla de espera y atención al cliente, estructura metálica, forro de cuero color negro con plomo, valorada comercialmente en la suma de Diez dólares de los Estados Unidos de América.- La misma se encuentra en perfectas condiciones, ha sido previamente evaluada por los socios no aportantes en Diez dólares de los Estados Unidos de América. c) El socio: Freddy Zembrana Moscoso suscribe diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte total de diez dólares y pagado mediante su aporte en especie a favor de



la compañía; transfiriendo a la misma su propiedad especial que
ha continuación se detalla: Una silla de espera y atención al
cliente, estructura metálica, forro de cuero color negro con
plomo, valorada comercialmente en la suma de diez dólares de
los Estados Unidos de América.- La misma se encuentra en
perfectas condiciones, ha sido previamente evaluada por los
socios no aportantes en diez dólares de los Estados Unidos de
América.- DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran
por unanimidad al señor José Avila Cuenca, Gerente General de
la compañía "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG Cia. Ltda." y
autorizan al Gerente General para que realice los trámites y
gestiones necesarias para la aprobación de la escritura
constitutiva de la compañía su inscripción en el Registro
Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la
compañía pueda operar.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE
ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los
artículos veinte y ocho y treinta del estatuto, se designa como
Gerente General de la compañía al señor José Avila Cuenca, y
como Presidente de la misma al señor Jaime Carpio
Izquierdo.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes
acuerdan autorizar al doctor Felipe Coello Cordero para que en su
nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación
del contrato contenido en la presente escritura, e impulse
posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de
este instrumento.- Usted, señor Notario se dignará añadir las
correspondientes cláusulas de estilo.- f.) doctor Felipe Coello
Cordero.- Abogado.- Matrícula número mil ochocientos noventa y
dos.- ~~El Notario, en su calidad de Notario, declara que los contratantes~~

...según las estipulaciones constantes en la minuta
inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en
su contenido la deja elevada a escritura pública para
que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue la
presente escritura integralmente a los otorgantes por mi el
Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de
acto f.) J. Carpio f.) J. Avila f.) F. Zambrano f.) R.
- Vintimilla E. Notario número 29

Se otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta segunda copia que firmo y sello en la ciudad
de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Rubén Vintimilla B
Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29



Por EE: Que al margen de la matriz de esta escritura he
sancionado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías
de Cuenca, mediante resolución No. 03-C-DIC-177, de 20 de
marzo del 2003. Cuenca, 27 de marzo del 2003.

Rubén Vintimilla B

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29



No. 15 del registro mercantil, queda inscrita la constitución
de la Compañía AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG CIA. SDA. Al igual
la resolución No. 03-C-DIC-177 emitido por el Intendente de
Cuenca, con fecha 20 de marzo del 2003. Aseguro, -
EL REGISTRADOR.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 030123783-0

CARPIO IZQUIERDO JAINE ERNESTO

10 SEPTIEMBRE 1.971

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

01 238 0058

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4443V4

CASADO ANGELICA MARIA AVILA CUI

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAINE CARPIO

PAULINA 17/01/1980

AZOGUES 26/11/97

01/11/2009

33802443

FORMA DE LA AUTORIZACION

FUERA DE RANGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 00110787-2

AVILA CUENCA JOSE LUIS

26 MARZO 1.979

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

01 116 0238

CANAR/AZOGUES

AZOGUES 19

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALBERTO AVILA

TERESA CUENCA

AZOGUES 26/11/97

01/11/2009

4152374

FORMA DE LA AUTORIZACION

FUERA DE RANGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010257293-0

ZAMBRANO MOSCOSO FREDDY MAURICIO

14 OCTUBRE 1.973

AZUAY/CUENCA/RAHIREZ DAVALOS

11 148 04196

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 73

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4443V4

CASADO MONICA PIEDRA REON

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAHIREZ ZAMBRANO PLACENCIO

RAHIREZ MOSCOSO RIERA

AZOGUES 26/11/97

01/11/2009

FORMA DE LA AUTORIZACION

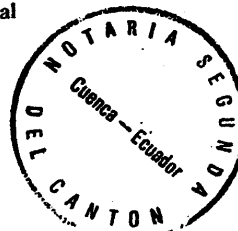
FUERA DE RANGO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia

Cuenca, a de 17 MAR. 2003

Dr. Rubén Vintimilla Bravo

NOTARIO Nº 2



En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, a seis de febrero del año dos mil cuatro, previa convocatoria e -
fectuada por el Gerente General, se reúne la Junta General de -
accionistas de la Compañía "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG" Cía.Ltda,
con la participación de los socios: Jaime Ernesto Carpio Izquierdo
José Luis Avila Cuenca y Freddy Mauricio Zambrano Moscoso, a ob-
jeto de tratar el único punto, esto es la cesión de participacio-
nes que poseen en la Compañía los socios: Freddy Mauricio Zambrano
Moscoso y José Luis Avila Cuenca. Instalada la sesión por el Pre-
sidente, Jaime Ernesto Carpio Izquierdo y, luego de varias delibera-
ciones, la Junta General resuelve, con observancia a los estatutos
vigentes, autorizar la cesión de las participaciones que poseen en
la Compañía los socios: Freddy Mauricio Zambrano Moscoso y José -
Luis Avila Cuenca en favor del socio Jaime Ernesto Carpio Izquier-
do.

Sin tener otro asunto que tratar, se declara concluida la Junta
General, para constancia de lo cual firman en unidad de acto el
Presidente y el Secretario.



Presidente

Secretario,

José Avila Cuenca, Gerente General de la Compañía "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG Cía. Ltda., y Secretario de la Junta General de Accionistas, CERTIFICA: Que, en sesión de aquella, llevada a cabo en ésta - ciudad de "Azogues" el 6 de febrero del 2004, se autorizó la cesión de las participaciones que poseen en la Compañía los socios: Freddy Mauricio Zambrano Roscoso y José Luis Avila Cuenca en favor del socio Jaime Ernesto Carpio Izquierdo.

Lo que certifico en honor a la verdad.

Azogues, 6 de febrero del 2004

f).....

1 Así consta del documento que se agrega como
2 habilitante a la presente escritura de Cesión de
3 Aportación. Este contrato no está sujeto al pago del
4 impuesto de alcabala. Los comparecientes además
5 presentaron los certificados de haber sufragado en
6 las últimas elecciones llevadas a cabo en fecha
7 veinte y cuatro de noviembre del año dos mil dos.
8 Para la celebración de este acto se observaron
9 todas las formalidades requeridas por la Ley. Leído
10 íntegramente este instrumento a los comparecientes, por
11 mí el Notario, se afirmaron y se ratificaron en todo
12 su contenido; y, firmaron junto conmigo el Notario
13 Público del Cantón Azogues, en unidad de acto, de todo
14 lo cual. Doy fe.- ff) Ilegible.- Avila.- Jaime E. C.- Dr.
15 C. Izquierdo P.- Notario.

16
17 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
18 COPIA, que la firmo y sello en el mismo día de su
19 celebración.

20
21
22 *Dr. César H. Izquierdo P.*
23 Notario del Cantón



24
25 DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de
26 Constitución de la Compañía de fecha 17 de marzo del 2003, he
27 sentado razón de esta cesion de aportación. Cuenca, 9 de
28 junio del 2004.

Dr. Rafael B. ...

Dr. Rafael B. ...
Notario 29



Inscrito con el (los) N^o. (s) 52 en el (los)
Registro (s) de Mercantil

Azogues,

a 11 de Junio del 2004. -El
REGISTRADOR-



Doy fe, Que, al margen de la escritura matriz de Cesión de Aportación, otorgada por el señor Freddy Mauricio Zambrano Moscoso y José Luis Avila Cuenca, soltero, en favor del señor JAIME ERNESTO CARPIO IZQUIERDO, consta que mediante escritura celebrada ante el suscrito Notario, con fecha once de mayo del año dos mil cinco, inscrita bajo el número: Cincuenta y tres del Registro Mercantil, el dieciséis de mayo del mismo año, la señora MONICA PIEDAD LEON ANDRADE, esposa del señor FREDY MAURICIO ZAMBRANO MOSCOSO, se ratifica en la CESION hecha por el mismo en favor del señor Jaime Ernesto Carpio Izquierdo, Azogues, mayo veinte y cuatro del año dos mil cinco.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Cesar H. Izquierdo P.", written over the text and stamps.
Cesar H. Izquierdo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AZOGUES



1 Nro.259/2005

ESCRITURA PUBLICA DE
RATIFICACION DE CESION
OTORGADA POR: MONICA
PIEDAD LEON ANDRADE EN
FAVOR DEL: SR. JAIME
ERNESTO CARPIO IZQUIERDO.
CUANTÍA: INDETERMINADA.



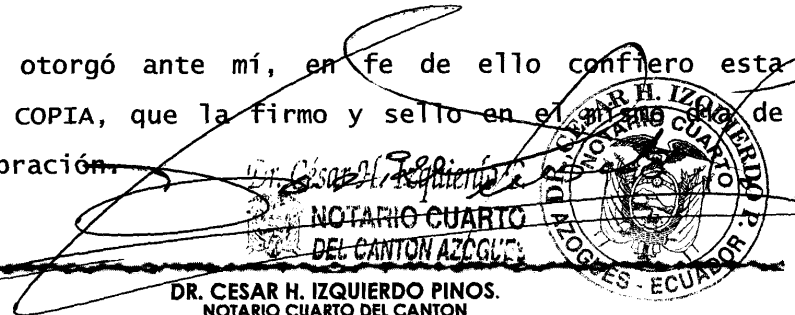
2
3
4
5
6
7
8
9 En la ciudad de Azogues,
10 Capital de la Provincia del Cañar, en la República del
11 Ecuador, el día de hoy, MIERCOLES ONCE (11) DE MAYO DEL
12 AÑO DOS MIL CINCO. Ante mí, Doctor César Izquierdo
13 Pinos, Notario Público del Cantón. Comparece: La señora
14 Arquitecta, MONICA PIEDAD LEON ANDRADE, de estado civil
15 casada, ecuatoriana, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
16 a quien, en virtud de haber exhibido sus documentos de
17 identificación de conocerle doy fe; y para su
18 otorgamiento me presentó una minuta, que copiada es del
19 tenor siguiente: "Señor Notario: Sírvase elevar a
20 escritura pública la ratificación de cesión de
21 Participaciones constante en ésta minuta: Comparece
22 MONICA PIEDAD LEON ANDRADE, casada, portadora de la
23 cédula de ciudadanía número: Cero tres cero uno uno
24 cinco cinco cinco cuatro-cinco, mayor de edad, capaz
25 ante la Ley para obligarse y contratar, con entera
26 libertad, expone: Que, mediante escritura pública
27 celebrada el veinte y siete de mayo del dos mil cuatro,
28 ante el Notario Doctor César Izquierdo Pinos, su cónyuge

DR. CESAR H. IZQUIERDO PINOS.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

1 FREDDY MAURICIO ZAMBRANO MOSCOSO, transfirió en favor
2 del socio JAIME ERNESTO CARPIO IZQUIERDO, las DIEZ
3 participaciones que poseía en la Compañía de
4 Responsabilidad Limitada "AUSTRO NEGOCIOS AUSTRONEG Cía.
5 Ltda.". En virtud de la presente en calidad de cónyuge
6 del referido cedente, se ratifica expresamente en tal
7 cesión, sin tener nada que reclamar en lo posterior por
8 la cesión efectuada y descrita anteriormente. Queda en
9 su vigor y fuerza todas las demás cláusulas y
10 condiciones constantes en el contrato principal de
11 cesión. Se autoriza para la inscripción.- La cuantía es
12 indeterminada. Agregue usted señor Notario las demás
13 cláusulas de Ley para la validez del contrato.
14 Atentamente.- f). Dr. Fabián Flores González, Inscrito
15 con el número: Doscientos treinta y nueve del Colegio de
16 Abogados del Cañar". Así consta de la minuta que los
17 comparecientes dejan elevada a la presente escritura
18 pública. Este contrato no está sujeto al pago del
19 impuesto de alcabala. Leído este instrumento a los
20 comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en su
21 contenido; y, firmaron conmigo el Notario, en unidad de
22 acto. Doy fe.- ff). Ilegible.- Dr. C. Izquierdo P.-
23 Notario.

24
25 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
26 PRIMERA COPIA, que la firmo y sello en el día de
27 su celebración.

28



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AZOGUES
DR. CESAR H. IZQUIERDO PINOS.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

Inscrito con el (los) N^o. (s) 53 en el (los)
Libros () de Mercantil
Azogues,
a 16 de mayo del 2005 -El
REGISTRADOR- *[Signature]*



Doy fe: Que, la escritura de Ratificación que antecede se encuentra marginada en la escritura matriz de Cesión de Aportación, celebrada ante el suscrito Notario, con fecha 27 de Mayo del año dos mil cuatro. Azogues, 16 de mayo y cuatro del año dos mil cinco.- Enmendado

[Signature]
Dr. César H. Jaquardo P.
Notario del Cantón

A circular stamp with the text "NOTARÍA PÚBLICA" around the top edge, "CANTON AZOGUES" in the center, and "AZOGUES - ECUADOR" around the bottom edge.